

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses), and price in Pesetas (4, 15, 36, 66, 25, 35).

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden es el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PARTES RECIBIDOS DEL CAMPAMENTO DE LA PALMA.

Una de la tarde. Ha continuado el fuego, y la plaza lo ha hecho más nutrido que ayer; la mayoría de los proyectiles enemigos son granadas esféricas de obús de bronce de 21 centímetros.

Ocho de la noche. Despues del mediodía el enemigo ha avivado sus fuegos. Han sido detenidos unos 20 individuos salidos de la plaza, entre ellos varios confinados.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY REFERENTES Á LA INSURRECCION CARLISTA.

Cataluña.—El General en Jefe participa que las facciones de Saballs, Huguet y otros cabecillas atacaron el pueblo de Bañolas el 22 de Noviembre último. La brigada Reyes marchó en auxilio de la poblacion, y aunque aquellas se interpusieron para disputarle el paso en las formidables posiciones que dominan el camino, fueron desalojadas de ellas con gran denueso por parte de nuestras tropas, las que al llegar al referido pueblo lo encontraron ocupado por 300 carlistas que fueron tambien batidos, obligándoles á pronunciar una precipitada huida, con pérdidas considerables. Las nuestras han consistido en cinco muertos y 32 heridos. Las tropas se han batido con imponderable bizarría.

De los demás distritos no se han recibido noticias.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros á propuesta del de Marina, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del Ministerio de Marina.

Madrid primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.

REGLAMENTO

para el régimen interior

DEL

MINISTERIO DE MARINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Ministro.

- Artículo 1.º Al Ministro, como Jefe superior de todos los cuerpos, institutos y establecimientos de la Marina, corresponde: 1.º La direccion superior de la Marina en todos sus ramos. 2.º La propuesta al Jefe del Estado para el nombramiento y separacion de los Ministros y demás funcionarios del Consejo Supremo de la Armada, Secretario general del Ministerio, Presidente, Vocales y Secretario de la Junta superior consultiva, Jefes de Seccion del gabinete particular y Oficiales del Ministerio. 3.º Igual propuesta para los mandos de los Departamentos, Apostaderos, Arsenales, Escuadras y Divisiones navales. 4.º El nombramiento, con arreglo á las leyes y disposiciones que rijan, para todos los demás mandos y destinos que no deban ser objeto de un decreto. 5.º La Presidencia de la Junta superior consultiva de la Armada en los casos que lo estime conveniente. 6.º La resolucion final en la via gubernativa de todos los asuntos referentes á servicios del ramo.

CAPÍTULO II.

Del Secretario general.

- Art. 2.º Son atribuciones del Secretario general: 1.º La tramitacion de expedientes hasta su completa instruccion para el despacho del Ministro, incluidas las consultas á los Centros superiores. 2.º El traslado de las resoluciones del Ministro á todos los Centros y Corporaciones. 3.º Los ascensos reglamentarios de cabos de cañon.

- 4.º Los destinos y licencias temporales de Ayudantes de máquina, Condestables, Contramaestres y Practicantes. 5.º Proponer al Ministro la provision de plazas vacantes y el reemplazo ó relevo de Oficiales y Auxiliares de la Secretaria general, ajustándose para ello á lo que preceptúa la segunda parte del art. 16 del decreto orgánico de 29 de Setiembre último. 6.º La provision y nombramiento de toda plaza de empleado en el Ministerio cuyo sueldo no alcance á 1.500 pesetas anuales. 7.º Visar las certificaciones que de su órden expidan los Jefes de Seccion y Archivero. 8.º Y por regla general todas aquellas que determina el artículo 12 del decreto de 29 de Setiembre último. Art. 3.º Corresponde al Secretario general: 1.º El despacho con el Ministro. 2.º Preparar el despacho del Ministro con el Jefe del Estado. 3.º La firma del Ministro. 4.º El refrendo de los nombramientos hechos por el Ministro y el de los pasaportes expedidos por el mismo á los Oficiales generales. 5.º Expedicion de pasaportes á nombre y de órden del Ministro para los Jefes y Oficiales de todos los cuerpos é institutos de Marina. 6.º Citacion de los cuerpos á nombre y de órden del Ministro y designacion de comisionos en igual concepto.

CAPÍTULO III.

De la Secretaria general.

Art. 4.º A la Secretaria general estarán afectos los siguientes Negociados, á cargo de dos Oficiales primeros y un tercero.

NEGOCIADO PRIMERO.

Consejo de Administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina, su organizacion y personal. Museo Naval.—Personal y material. Archivo.—Idem id. Personal de Escribientes del Ministerio. Proyectos, instrucciones ó disposiciones sobre asuntos varios que no correspondan á una Seccion determinada. Competencia de atribuciones entre Autoridades cuando no verse sobre asunto que compete á alguna Seccion. Exposiciones nacionales ó internacionales. Banderas, insignias, honores y saludos. Modificacion en los uniformes y divisas cuando se refiera á varios ó á todos los cuerpos de la Armada. Instrucciones de campaña, disciplina y táctica. Indemnizacion por daños de guerra marítima. Informe sobre tratados de navegacion y comercio con las potencias extranjeras. Reunion de noticias sobre armamentos, expediciones y combates de otras potencias; sobre la organizacion de su Marina militar, tanto en la parte relativa al personal de todos sus cuerpos, formacion de tripulaciones &c., como á los centros superiores administrativos, importancia y naturaleza del material flotante, Arsenales y Astilleros de construccion, Escuelas navales, inventos, ensayos, pruebas &c. Redaccion de una Memoria ánuca que comprenda las materias á que se refiere el párrafo anterior, proponiendo, siempre que convenga para este fin, se adquieran por conducto del Ministerio de Estado las noticias y documentos que fueren necesarios y no haya obstáculo en facilitar. Redaccion del estado general de la Armada. Acuse del recibo de la correspondencia oficial. Noticias de órden interior á las Secciones, en nombre y de órden del Secretario general y refrendo de pasaportes expedidos por el mismo.

NEGOCIADO SEGUNDO.

Contratos de servicios públicos de Marina, con todas sus incidencias, excepto los procedimientos administrativos que correspondan á la Seccion de Contabilidad. Adquisicion de viveres y medicinas por Administracion ó por contrata. Hospitales en todo lo relativo á su régimen y administracion económica. Impresiones. Tramitacion de las cuentas de gastos de las oficinas centrales. Biblioteca central y sus sucursales, régimen y administracion de las mismas. Expedientes relativos á la enajenacion del material de la Marina dispuesta por la ley de 27 de Abril de 1870. Reglamentos de presas de guerra, de corso y las incidencias de ámbos asuntos.

NEGOCIADO TERCERO.

Establecimientos científicos. Semáforos y sus incidencias. Apertura de la correspondencia que no tenga carácter reservado, la cual compete exclusivamente al Secretario general. Lectura al Secretario general de índices de la correspondencia recibida.

Tramitacion de expedientes para informe del Consejo Supremo, de la Junta superior consultiva y del Asesor. Estadística general de todos los ramos de Marina, segun los datos que remitan las Secciones. Idem numérica y ánuca de las resoluciones que se hayan dictado por el Ministerio. Formacion de índices de leyes y decretos referentes á la Marina. Preparacion de la firma. Numeracion y cierre de la correspondencia. Personal de porteros y mozos del Ministerio.

CAPÍTULO IV.

De la Junta superior consultiva de Marina.

- Art. 5.º La Junta superior consultiva de la Armada se denominará en adelante Junta superior consultiva de Marina. Art. 6.º Compete á la Junta entender de los asuntos á que se contrae el art. 13 del decreto de 29 de Setiembre último. Para constituirse bastará que se hallen presentes el Presidente, uno de los Vocales, el Jefe de la Seccion á que corresponda el asunto de que se va á tratar y el Secretario. Art. 7.º El Secretario tendrá voz y voto. Art. 8.º Los Jefes de Seccion en la Junta en pleno, cuando se trate de la discusion del presupuesto general de gastos de la Marina, sólo tendrán voto en la parte relativa á su ramo. Art. 9.º La Junta tendrá cuando ménos tres sesiones á la semana, si hubiere asuntos de que tratar, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente juzgase necesario. Art. 10.º El Secretario abrirá la correspondencia y dará cuenta diaria al Presidente de los asuntos que abraçe, y este señalará los que deban verse en la primera sesion ó en las sucesivas. Art. 11.º El Secretario cuidará de pasar oportuno aviso á los Vocales que no son de continua asistencia á las sesiones, y á los respectivos Jefes de Seccion. Art. 12.º El Vocal Ingeniero asistirá precisamente á las sesiones en que deba tratarse de proyectos de obras en los puertos, limpias, muelles, alumbrado de las costas, avalanzamiento, obras civiles é hidráulicas, proyectos de ley ó de reglamentos sobre cualquiera de estas materias, aprovechamiento del litoral marítimo dentro de la zona jurisdiccional del ramo; y además siempre que se trate de todos aquellos asuntos que, dada su competencia é idoneidad, parezca al Presidente conveniente oír su autorizado parecer. Art. 13.º El Vocal armador asistirá siempre que se trate de la resolucion de asuntos que se refieran á la navegacion mercantil, su fomento y el de la Marina mercante, pesca é industrias marítimas en general, y además todos aquellos en que el Presidente considere conveniente su particular y especial concurso. Art. 14.º Todos los asuntos que pasen á informe de la Junta, deberán ir completamente ilustrados por las Secciones. Art. 15.º Reunida la Junta, empezará la sesion leyéndose el acta de la anterior para su aprobacion ó reforma. Art. 16.º Seguidamente se irá dando cuenta por el Secretario de los asuntos que estén puestos á la órden del dia, y la Junta deliberará y acordará lo que estime conveniente acerca de cada uno de ellos. Art. 17.º Si alguno de los Vocales disintiese de la opinion de la mayoría, tendrá derecho á emitir por escrito su voto particular, del que se dará cuenta y hará constar en el acta de la sesion. Art. 18.º El Secretario tomará las notas que considere necesarias para poder despues en su vista redactar los acuerdos. Art. 19.º Estos, firmados por el Presidente y rubricados por el Secretario, se escribirán en el mismo expediente á continuacion del decreto del Ministro ó Secretario general, bajo el epígrafe de Informe de la Junta superior consultiva de la Armada, y al margen Señores que asistieron y sus nombres. Art. 20.º Los expedientes, luego de informados por la Junta, se devolverán á la Secretaria general. Art. 21.º Presentados al despacho y resueltos definitivamente, volverán á las Secciones para la redaccion de las órdenes que produzcan. Art. 22.º La Junta, cuando lo exija la mayor ilustracion de los expedientes, podrá llamar á su seno al Asesor del Ministerio, ya se le haya oído ó no anteriormente sobre el mismo asunto. Art. 23.º Cuando la Junta juzgue necesaria la ampliacion del número de sus Vocales ordinarios, por exigirlo así asuntos de gran importancia ó de índole especial, el Presidente lo expone al Ministro para la resolucion que corresponda, segun determina el art. 3.º del decreto de 29 de Setiembre último. Art. 24.º Podrá asimismo, si la Junta lo estimase necesario, pedir informes á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, y á cualquier Jefe de los cuerpos de la Armada; así como llamar á estos últimos al seno de la Junta para ser oídos, si residiesen en Madrid, ó dirigirse en caso contrario al Ministro exponiendo la conveniencia de que lo verifique cualquiera de ellos. Art. 25.º Todo Vocal tiene derecho á pedir quede sobre la mesa cualquier asunto ó expediente que desee examinar dentro del plazo que al efecto señale el Presidente, debiendo la Secretaria facilitarle además los datos ó antecedentes que existan para su mayor instruccion. Art. 26.º Tambien están facultados los Vocales para recla-





mentos existentes, establecimiento de nuevas pesqueras, introduccion de nuevos artes y en todo lo relativo al fomento de la pesca.

Art. 87. Los informes, firmados por el Presidente y rubricados por el Vocal Secretario, se extenderán al pié del decreto del Ministro ó Secretario general bajo el epigrafe de «Informe de la Comision central de pesca;» y al márgen «señores que asistieron,» expresándolos.

Art. 88. La Comision se reunirá cuando ménos una vez á la semana si hubiere asuntos de que tratar.

Art. 89. Tanto el Presidente como los Vocales pueden someter á la deliberacion de la Comision cualquier estudio ó pensamiento de mejora y adelanto en los distintos ramos de pesca ó de las industrias relacionadas con ella, para en último término proponer á la alta consideracion del Ministro la resolucio que proceda.

Art. 90. Del mismo modo podrán proponer los estudios que se consideren más convenientes para el perfecto conocimiento de la naturaleza del fondo del mar en los criaderos naturales de los bancos y costas de alimentacion de nuestros puertos y costas, la vegetacion y flora marítima de los mismos, y todo aquello que conduzca á tan esencial fin.

Art. 91. Será tambien objeto preferente de su estudio el fomento de la parte del Museo afecio á la pesca y piscicultura, enriqueciéndolo con los modelos de los distintos artes, barcos y demás utensilios que se empleen para la pesca en nuestros puertos y costas.

Art. 92. El Presidente de la Comision podrá dirigirse directamente á los de las Comisiones de los Departamentos y capitales de provincia para la reunion de cuantos datos y noticias sean necesarios.

Art. 93. Podrá del mismo modo, siempre que la Comision lo considere conveniente, llamar á su seno, para la ilustracion de determinados asuntos, á cualquiera de los funcionarios de Marina, fomentador ó persona interesada en el ramo de pesca que se hallasen en esta capital.

Art. 94. Compete á la Comision el proponer al Ministro la acertada distribucion del fondo consignado para atenciones del ramo de pesca, así como las comisiones que de su seno convinga pasen á estudiar ó inspeccionar establecimientos, pesqueras, parques, uso de redes, artes, barcos y cuanto tenga relacion con los adelantos de este vasto é importante ramo de la riqueza pública.

Art. 95. El salon de pesca y piscicultura del Museo Naval estará bajo la inspeccion de la Comision de pesca, sin perjuicio de la dependencia directa del Secretario general del Ministerio, como Seccion del Museo, ni de la inmediata del Director de este establecimiento.

Art. 96. La Comision formulará en sus primeras sesiones un proyecto de reorganizacion de las correspondientes del litoral y las reglas que deban establecerse para la mejor inspeccion del ramo.

Art. 97. El Secretario de la Comision central de pesca llevará un libro de actas de las sesiones en la forma acostumbrada; y asociado de uno ó más Vocales, redactará una Memoria ántea sobre el estado de la industria, sus vicisitudes, legislacion durante dicho período y demás datos que conduzcan á la ilustracion de esta materia.

CAPÍTULO XIV.

Del Archivo central.

Art. 98. En el Archivo central de Marina se custodiarán, clasificándolos con el órden y separacion debidos, todos los expedientes y documentos procedentes de las oficinas centrales del ramo.

Art. 99. Para su servicio habrá el siguiente personal:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Un Archivero Oficial de la clase de terceros de este Ministerio, Jefe de Administracion de cuarta clase, con el haber de 6.500.

Uno ó más Escribientes y un mozo de oficio de los de la planta del Ministerio.

Art. 100. Las primeras vacantes de Oficiales terceros del Archivo recaerán precisamente en los dos actuales excedentes que tienen el mejor derecho; y las que ocurran despues de colocados estos, se proveerán, la primera en el Oficial cuarto del Archivo y la segunda en el Escribiente mayor del Ministerio, siguiendo igual órden alternativo en las vacantes sucesivas, cualquiera que sea la antigüedad de ámbos empleados en sus respectivos servicios.

Art. 101. Si cuando ocurra la vacante de Oficial tercero del Archivo, que debe ocupar el Oficial cuarto segun el órden establecido en el artículo anterior, no existiese el que actualmente desempeña la última, el órden alternativo de la provision empezará por el Escribiente mayor.

Art. 102. La vacante de Oficial cuarto del Archivo deberá recaer en individuo de la carrera de Archivos y Bibliotecas que haya desempeñado cargo en Marina ó trabajado por largo período en asuntos propios del ramo.

De no encontrarse quien reuna estos requisitos se proveerá por concurso, dando la preferencia en igualdad de circunstancias al que haya escrito sobre Marina ó demuestre en su defecto mejores conocimientos en historia y documentos marítimos.

Art. 103. El Archivero es el Jefe inmediato del Archivo central bajo la dependencia del Secretario general del Ministerio, estándole subordinados los Oficiales, Escribientes y mozo asignados á aquel departamento.

Art. 104. Será responsable de la custodia, conservacion y ordenada clasificacion de los expedientes, libros, planos y documentos del Archivo, así como de la formacion del índice general ó registro.

Art. 105. Tendrá especial cuidado en precaver los siniestros que pudiera ocasionar el uso imprudente de luces, fósforos ó cigarros encendidos, sin permitir en las oficinas que están bajo su inmediata inspeccion el depósito de alcohol, aguardarás, petróleo y otras materias inflamables ó explosivas.

Art. 106. Procurará que no se retrase el registro y colocacion de los expedientes que se le envíen, y al tiempo de registrarlos examinará atentamente si contienen algunos otros ó documentos que se le hubiesen agregado por via de instruccion, en cuyo caso los extraerá y colocará en su lugar correspondiente.

Art. 107. Facilitará sin demora los antecedentes que pidan los Oficiales del Ministerio, previas las formalidades prescritas, y de no encontrarlos lo expresará así en la papeleta de peticion que debe devolver.

Art. 108. Expedirá todas las certificaciones ó copias de documentos que se soliciten, mediante la instancia del interesado con el decreto del Ministro ó Secretario general, ó por papeleta

firmada por una de dichas Autoridades, debiendo anotar en registro aparte las certificaciones que libre, y hacerlo constar en el expediente por papeleta que exprese la fecha en que se expidió.

Art. 109. Los expedientes de carácter reservado serán custodiados bajo llave por el Archivero, y los pedidos que de ellos se hagan irán visados por el Ministro ó Secretario general.

Art. 110. Cuidará de reclamar la renovacion de las papeletas de pedidos de los expedientes que no sean devueltos dentro del término de un año y de facilitar á los Oficiales las que pidan para la anotacion de que habla el art. 48 de este reglamento.

Art. 111. El Archivero tendrá un sello con el epigrafe de Archivo central de Marina para sellar todos los documentos que por él se expidan ó se custodien en el mismo.

Art. 112. No se facilitará expediente ni documento alguno de no preceder las formalidades prescritas.

CAPÍTULO XV.

De la Biblioteca central de Marina.

Art. 113. En la Biblioteca central de Marina se coleccionarán y conservarán con el órden y método debidos los libros, periódicos científicos y demás publicaciones, manuscritos &c. que posee y vaya adquiriendo el Ministerio de Marina.

Art. 114. El personal de la Biblioteca se compondrá de Un Bibliotecario, Oficial del Archivo central. Un Contador.

Un Auxiliar, Oficial cuarto del Archivo, y Un portero de los de planta del Ministerio.

Art. 115. La conveniencia del servicio especial de la Biblioteca exige la inamovilidad del Bibliotecario, sin perjuicio de sus ascensos naturales dentro del escalafon del Archivo central á que pertenece.

Art. 116. La Biblioteca se regirá por su reglamento especial en lo que no se oponga á las prescripciones de este, y dependerá inmediatamente del Secretario general del Ministerio.

Art. 117. La adquisicion de obras y demás gastos de la Biblioteca dentro de la consignacion señalada al efecto se sujetarán á los trámites que preceptúa el reglamento del establecimiento.

CAPÍTULO XVI.

De los Escribientes.

Art. 118. Para todas las atenciones del Ministerio de Marina habrá:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Un Escribiente mayor, Oficial auxiliar del Registro y del Negociado de Escribientes, con el sueldo de 3.500.

Art. 119. Habrá además, cuando apremiantes atenciones del servicio lo requieran, el número de Escribientes temporeros que sea indispensable.

Art. 120. El Escribiente mayor, por este cargo y por el de Oficial auxiliar del Negociado de Escribientes, será Jefe inmediato de los mismos.

Art. 121. El órden de ascensos de los Escribientes será por antigüedad, y el de destino para sus trabajos, segun lo juzgue conveniente el Secretario general, habida cuenta de la aptitud de cada uno.

Art. 122. Las vacantes que resulten en la última clase de Escribientes, despues de corrida la escala, se proveerán en personas que reunan la aptitud y conocimientos necesarios, dando preferencia, en igualdad de circunstancias, á los que tengan servicios en Marina.

CAPÍTULO XVII.

De los porteros y mozos de oficio.

Art. 123. Para el servicio del Ministerio de Marina habrá:

Table with 2 columns: Position and Pesetas. Includes Un portero mayor, con el haber anual de 3.500.

Art. 124. Los ascensos de los porteros y mozos, siempre que ocurran vacantes en estas clases, serán por antigüedad.

Art. 125. Para ingresar en la clase de mozo de oficio, será condicion indispensable la de saber leer y escribir.

Art. 126. Normalizada por este reglamento la planta de porteros y mozos del Ministerio con sujecion á las necesidades conocidas del servicio, queda prohibida absolutamente para lo sucesivo la admision de supernumerarios.

CAPÍTULOS ADICIONALES.

I.

Artículo único. Al Almirante corresponde la Presidencia de los cuerpos de la Armada en todas las solemnidades á que estos concurran con los demás del Estado.

II.

Artículo 1.º Para la mejor ejecucion de lo que previene el artículo 19 del decreto orgánico de este Ministerio de 29 de Setiembre último, el Director de Hidrografia presentará un proyecto de reglamento que organice el servicio y administracion del Depósito Hidrográfico.

Art. 2.º El servicio de Semáforos, en la parte que corresponde al Ministerio de Marina, quedará hasta nueva disposicion á cargo del Director de Hidrografia.

Art. 3.º El Director de Hidrografia asistirá con voz y voto á la Junta superior consultiva siempre que en ella se traten asuntos correspondientes á este ramo.

Art. 4.º El Museo Naval se regirá por su especial reglamento y dependerá del Secretario general del Ministerio.

Art. 5.º El Director del Museo es el Jefe inmediato del establecimiento, y como tal se entenderá de oficio con el Ministro de Marina en todos los asuntos referentes á su cargo.

Art. 6.º Además del Director del Museo habrá un Jefe de la Armada dependiente de aquel, encargado de la Seccion de Pesca y Piscicultura.

Art. 7.º Sin perjuicio del órden establecido para las visitas del público al Museo Naval, los Jefes y Oficiales del Ministerio están autorizados para hacerlo siempre que lo estimen necesario durante las horas que esté abierto el establecimiento.

Madrid 4.º de Diciembre de 1873.—OREVRO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

NUMERO 1.070.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Includes PROVINCIA DE SANTANDER, Ayuntamiento de Arguieso, Idem de id., Idem de Abiada, etc.







cial y local le corresponde, y á las corporaciones y particu- res del distrito á que concurran al mismo fin con donativos patrióticos al efecto, ó estableciendo conferencias ó lecturas públicas dedicadas al objeto de la Escuela.

He cumplido mi mision, y al concluir, debo mostraros una duda que atormenta mi conciencia.

Es tal mi fé en el porvenir de las Escuelas de artesanos, creo de tal manera en su benéfico influjo en el porvenir y en la dicha de la patria, que al desarrollar en mi mente en todos sus detalles el plan que á grandes rasgos y con mi natural des- aliño os tracé, al apreciar sus consecuencias, descubro anchí- simos y brillantes horizontes, donde hallo el hábito del tra- bajo, la virtud como costumbre y el bienestar como ley, y llego á temer que el cariño con que por tantos años he estu- diado estas Escuelas me extravie y me lleve más allá en mis deducciones del término de lo posible y de lo real.

Vosotros, con mejor criterio, podeis decidir esta cuestion. Citad como testigos á la prosperidad é ilustracion artística é industrial de los países más civilizados del mundo, estudiad los resultados que estas naciones alcanzaron en las Exposicio- nes universales modernas, y resolved despues si me equivoco y si la pasion me ciega al esperar tanto bien de las Escuelas de artesanos.

Pero sea cual fuere vuestro fallo, acoged algunas de las ideas que apunté lleno de buen deseo y voluntad, modificad- las á vuestro gusto, ampliadlas y mejoradlas: quédeme á mí la gloria de haber traído un grano de arena al edificio de la regeneracion de nuestras artes y de nuestras industrias, y vos- otros que sabeis y que podeis, colocad la última piedra en la clave de este monumento, que yo os aseguro que generaciones enteras bendecirán el nombre de cuantos hayan contribuido á esta obra de justicia, de ilustracion y progreso, y la gratitud de los pueblos será vuestra más preciada recompensa en lo futuro. HE DICHO.

Alumnos matriculados, examinados y premiados en las ense- ñanzas de artesanos en el curso de 1871 á 1872.

Table with 4 columns: ASIGNATURAS, Matriculados, Examinados, Premiados. Lists subjects like Aritmética y Algebra, Geometría, etc., with corresponding student counts.

CURSO DE 1872 Á 1873.

Table with 5 columns: ASIGNATURAS, Matriculados, Examinados, Premios, Accesit. Lists subjects and student statistics for the 1872-1873 course.

[CURSO DE 1873 Á 74.

Cuadro de la enseñanza de artesanos, con expresion de locales, Profesores, dias y horas de clase.

ENSEÑANZAS ORALES.

CALLE DE ATOCHA, NÚM. 14.

Table with 4 columns: Subject, Professor, Days, Hours. Lists oral teaching subjects like Aritmética y Algebra, Geometría, etc., with assigned professors and schedules.

CLASES GRÁFICAS Y PLÁSTICAS.

Calle de Atocha, núm. 14.

Table with 2 columns: Subject, Professor. Lists graphic and plastic classes like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc.

Relacion nominal de los alumnos premiados en las enseñanzas de artesanos en el curso de 1872 á 1873 por órden de las ca- lificaciones que obtuvieron.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS, NOMBRES Y PROFESION. Lists names of students and their professions for various subjects.

Calle del Turco, núm 11.

Table listing students and professions for subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., at Calle del Turco.

Calle de Isabel la Católica, núm. 25.

Table listing students and professions for subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., at Calle de Isabel la Católica.

Calle Ancha de San Bernardo, núm. 80.

Table listing students and professions for subjects like Dibujo geométrico, Adorno y figura, etc., at Calle Ancha de San Bernardo.

Todas estas clases son diarias durante las dos primeras horas de la noche.

CLASES DE SEÑORITAS.

Table listing students and professions for subjects like Dibujo lineal y de figura con aplicaciones á los usos co- munes de la vida, etc.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instruccion pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-643-40

SEMILLA DE GUSANOS DE SEDA SUPERIOR.—SE VENDE CABA BAJA, número 6, cuarto segundo, centro. Para los pedidos de provin- cias pueden dirigirse á D. C. C. en dicha casa.

NOTICIA DEL PLAN GENERAL DE CLASIFICACION ADOPTADO EN la sala de estampas de la Biblioteca Nacional, y breve catálogo de la coleccion; precede un ligero resumen de la histo- ria del grabado, por D. Isidoro Rosell y Torres, encargado de dicha sala en el mismo establecimiento. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 40 rs. cada ejemplar, en Madrid; 42 rs. en provincias.

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 49, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razon en las oficinas de dicho Palacio. X-650-6

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMER- cio: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diarriamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y To- neduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exá- menes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales. Desde 1.º de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

Santos del día.

San Francisco Javier, confesor; San Cláudio y Santa Marta, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Márcos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Turno 3.º par.—Rigoleto.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10 de abono.—Turno 2.º par.—Entre el deber y el derecho.—Mercurio y Cupido.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no- che.—Funcion 73 de abono.—Turno 3.º.—Jugar con fuego.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 30 de abono.—Turno par.—El tributo de las cien doncellas.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Las dos joyas de la casa.—La hoja de parra.—El demonio que lo en- tienda.—Las fieras de S. A.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La hija del mar.—Baile.

Teatro Romca.—A las ocho de la noche.—El Arcedia- no de San Gil.—La cola del diablo.—La colegiala.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la no- che.—Una mala costumbre.—Los dos preceptores.—Alza y baja.—La libertad de enseñanza.